

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Mediante radicado No. 112-CREA-2012 del 10 de febrero de 2012, el señor **ELKIN FABIÁN CANO QUIROZ**, presentó ante la Corporación solicitud para **UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, ubicado en el corregimiento de Santiago del municipio de Santo Domingo.

Que mediante Resolución No 135-0049-2012 del 5 de octubre de 2012, **SE OTORGA** al señor **ELKIN FABIÁN CANO QUIROZ**, en calidad de párroco de la Parroquia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro del corregimiento de Santiago, **EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** en espacio público y/o privado de tres cedros, que amenaza la seguridad de los vecinos, realizando las medidas de seguridad necesarias para llevar a cabo la erradicación de las especies, de igual forma sembrar de 10 a 15 especies de porte mediano, con el fin de reponer la erradicación.

Que el día 10 de mayo del 2022, se llevó a cabo visita de control y seguimiento a las obligaciones otorgadas al solicitante; generándose el informe técnico de control y seguimiento N° IT-03041-2022 del 16 de mayo del 2022, donde se observó y concluyó:

"(...)"

OBSERVACIONES:

El día de la visita es difícil encontrar material o determinar del aprovechamiento forestal por el tiempo que ha pasado desde el año 2012, que se realizó en el Corregimiento de Santiago del municipio de Santo Domingo, sin embargo la señora Aura Rosa Sepúlveda Misas quien ha trabajado varios años en la parroquia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, manifiesta haberse aprovechado los árboles otorgados por la Corporación.

El día de la visita no se evidenció aprovechamiento forestal de árboles aislados recientes.

Durante la visita se observó que la Parroquia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, ubicada en el corregimiento de Santiago del municipio de Santo Domingo, realizó la siembra de varias especies arbóreas de porte mediano, además se garantiza el mantenimiento de dichos árboles, como compensación al aprovechamiento de árboles aislados otorgado en el año 2012.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor Elkin Fabián Cano Quiroz párroco, de la Parroquia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, la erradicación de tres cedros, que amenaza la seguridad de los vecinos, realizando las medidas de seguridad necesarias para llevar a cabo la erradicación de las especies, de igual forma sembrar de 10 a 15 especies de porte mediano, con el fin de reponer la erradicación.		X			El día de la visita se evidencio en el predio varios árboles sembrados y en la zona en proceso de regeneración natural, en compensación del aprovechamiento forestal

CONCLUSIONES:

El señor al señor Elkin Fabián Cano Quiroz, identificado con cedula de ciudadanía número 98518570, Sacerdote de la Parroquia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, a quien se le otorgó permiso para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, mediante Resolución Administrativo con Radicado No 135- 0049-2012 del 5 de octubre de 2012, quien dio cumplimiento a los requerimientos interpuestos por Cornare.(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-03041-2022 del 16 de mayo del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 05690162012, toda vez que, las actividades de aprovechamiento forestal de árboles aislados fueron desarrolladas en el tiempo establecido por la Corporación.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-03041-2022 del 16 de mayo del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

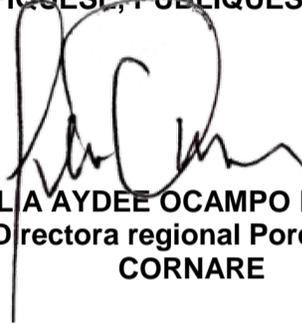
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el ARCHIVO definitivo del expediente ambiental Nro. **05690162012**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación al interesado, en los términos establecidos en la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nús
CORNARE

Expediente: 05690162012

Fecha: 17/05/2022

Asunto: CyS Trámite

Trámite: Aprovechamiento Forestal

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Weimar Albeiro Riascos